

**ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,  
FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE  
CONTENEDORES UBICADO ADYACENTE AL ROMPEOLAS SUR DEL TERMINAL PORTUARIO  
DEL CALLAO – ZONA SUR**

**Señor Notario:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur (en adelante, la **Adenda**), suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **MTC o el CONCEDENTE**), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la **APN**), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Edgar José Ramón Patiño Garrido identificado con D.N.I. N° 43344637, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2351-520-11/02/2020/D de fecha 11 de febrero de 2020; y de la otra parte DP World Callao S.R.L., (en adelante, **DPWC o el CONCESIONARIO**), con domicilio en Av. Manco Cápac N° 113 distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Gerente General, el señor Gerardus Theodorus van den Heuvel, identificado con Carné de Extranjería N° 000853057, con domicilio para estos efectos en Av. Manco Cápac N° 113 distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente facultado mediante Junta General de Accionistas de fecha 13 de enero de 2020, inscrita en el Asiento C 00056 de la Partida Electrónica N° 11897768 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



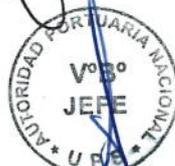
Con la intervención de:

La APN, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la presente **Adenda**, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Edgar José Ramón Patiño Garrido, identificado con D.N.I. N° 43344637, con domicilio en la Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2351-520-11/02/2020/D de fecha 11 de febrero de 2020.



**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el MTC, quien a su vez actuó a través de la APN, suscribió con la empresa DPWC, el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 11 de marzo de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2013-CD-OSITRAN, de fecha 10 de junio de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el REGULADOR) interpretó el ítem I del Anexo 4 del Contrato de Concesión, indicando que la implementación de la nueva infraestructura (Segunda Fase) constituye una obligación de DP World Callao S.R.L. Así, luego de determinada la tasa de ocupabilidad del Muelle que supera el 70%, dicha empresa se encuentra obligada a formular y presentar ante la APN el Expediente Técnico conducente a la implementación de la Fase 2 – operación de la nueva infraestructura y/o equipamiento adicional, de acuerdo a su propuesta técnica.



- 1.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2013-CD-OSITRAN de fecha 06 de setiembre de 2013, el REGULADOR dispuso el inicio de interpretación de oficio de la penalidad consignada en la Tabla 5 del ANEXO 17 del Contrato de Concesión.
- 1.5 Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 075-2013-CD-OSITRAN, de fecha 03 de diciembre de 2013, el REGULADOR dispuso la ampliación de la interpretación de oficio iniciada con Resolución de Consejo Directivo N° 054-2013-CD-OSITRAN, respecto de la Sección VI del Contrato de Concesión, especialmente los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.7 y 6.17, a efectos de determinar si tales disposiciones resultan aplicables a la implementación de la Fase 2 de dicho proyecto.
- 1.6 Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2014-CD-OSITRAN, de fecha 17 de enero de 2014, el REGULADOR interpreta la penalidad consignada en la Tabla 5 del Anexo 17, así como la Sección VI del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, respecto a las disposiciones que regulan plazos y procedimientos de aprobación del expediente técnico y la ejecución de obras.

El artículo 4 de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, recomienda que el Concedente, en tutela del interés público y como representante del Estado Peruano, convoque a la brevedad posible al Concesionario, a fin de determinar los términos y plazos para la implementación de dicha Fase 2, que permitan suscribir una Adenda al Contrato de Concesión en el menor plazo posible.

- 1.7 Con Oficios N° 0907-2019-MTC/25, 0908-2019-MTC-25, 0909-2019-MTC-25, 0910-2019-MTC-25 y 0965-2019-MTC-25, el CONCEDENTE convocó a la APN, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), el REGULADOR y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión), respectivamente, a la reunión de inicio del proceso de evaluación conjunta a realizarse el 01 de marzo del 2019.
- 1.8 A través de los Oficios N° 1057-2019-MTC/19, 1058-2019-MTC/19, 1059-2019-MTC/19, 1060-2019-MTC/19, 1061-2019-MTC/19 y 1062-2019-MTC/19 el CONCEDENTE notificó a la APN, el CONCESIONARIO, el MEF, el REGULADOR, la CGR y Proinversión, respectivamente, que con fecha 11 de abril del 2019 se dio por finalizada la evaluación conjunta del Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.9 Mediante Oficio N° 1257-2019-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó al REGULADOR emitir opinión al Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.10 Mediante Oficio N° 0085-2019-SCD-OSITRAN, de fecha 22 de mayo de 2019, el REGULADOR remitió el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2185-671-19-CD-OSITRAN, de fecha 22 de mayo de 2019, mediante el cual el Consejo Directivo determinó, entre otros, aprobar el Informe Conjunto N° 068-2019-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) y, en consecuencia, emitir opinión técnica del REGULADOR respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.11 Mediante Oficio N° 3655-2019-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó al REGULADOR emitir opinión a un nuevo Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.12 Mediante Oficio N° 0145-2019-SCD-OSITRAN, de fecha 21 de agosto de 2019, el REGULADOR remitió el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2268-671-19-CD-OSITRAN, de fecha 21 de agosto de 2019, mediante el cual el Consejo Directivo determinó, entre otros, aprobar el Informe Conjunto N° 0115-2019-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) y, en consecuencia, emitir opinión técnica del REGULADOR respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.



- 1.13 Mediante Oficio N° 5467-2019-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó al REGULADOR emitir opinión a un nuevo Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.14 Mediante Oficio N° 0202-2019-SCD-OSITRAN, de fecha 12 de noviembre de 2019, el REGULADOR remitió el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2227-671-19-CD-OSITRAN, de fecha 11 de noviembre de 2019, mediante el cual el Consejo Directivo determinó, entre otros, aprobar el Informe Conjunto N° 0143-2019-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) y, en consecuencia, emitir opinión técnica del REGULADOR respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.15 Mediante Oficio N° 6004-2019-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión al nuevo Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.16 Mediante Oficio N° 225-2019-EF/15.01, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Viceministerio de Economía emitió opinión en relación al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, consensuada entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y remitida por el CONCEDENTE con Oficio N° 6004-2019-MTC/19.
- 1.17 Mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MTC, el MTC aprobó la presente Adenda, de conformidad con el Artículo 10.2 de la LSPN y el Artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- 1.18 Mediante Acuerdo de Directorio N° 2351-520-11/02/2020/D de fecha 11 de febrero de 2020 se autorizó al Presidente del Directorio de la APN, señor Edgar José Ramón Patiño Garrido, para que en representación de la APN, suscriba la presente Adenda.

**SEGUNDO: OBJETO**

Modificar el Contrato de Concesión, incorporando las Cláusulas 1.20.102 de la Sección I, Cláusulas 6.37 a la 6.74 de la Sección VI, un último párrafo a la Cláusula 10.2 de la Sección X, un último párrafo a la Cláusula 12.9 de la Sección XII; los literales q) y r) a la cláusula 15.1.3, un último párrafo respecto al Indicador "Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercadería" del "ANEXO 3"; las Cláusulas pertinentes de la Sección VI en la Tabla N° 3 del ANEXO 17 y modificar la cláusula 6.34 y el literal n) de la Cláusula 15.1.3; todo ello conforme al detalle contenido en la presente Adenda.

**TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Las partes acuerdan incorporar las cláusulas 1.20.102 de la Sección I, Cláusulas 6.37 a la 6.74 de la Sección VI, un último párrafo a la Cláusula 10.2 de la Sección X, un último párrafo a la Cláusula 12.9 de la Sección XII, los literales q) y r) a la cláusula 15.1.3, un último párrafo respecto al Indicador "Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercadería" del "ANEXO 3"; y las Cláusulas pertinentes de la Sección VI en la Tabla N° 3 del ANEXO 17 y modificar la cláusula 6.34 y el literal n) de la Cláusula 15.1.3 en los términos siguientes:

**"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

**DEFINICIONES**

**1.20.102. Fase 2**

*Fase constituida por las Sub Fases 2A, 2B y 2C. La Sub Fase 2A comprenderá la ejecución de Obras Civiles, tales como la extensión del muelle, incremento de la zona de almacenamiento y la implementación de Equipamiento diverso. Las Sub Fases 2B y 2C*



comprenderán la implementación de Equipamiento diverso. El detalle de estas Obras (Obras Civiles y Equipamiento) se encuentra descrito en la Cláusula 6.46.

La Fase 2 corresponde a la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO contenida en el ANEXO 16 del Contrato de Concesión, por lo que las Partes han convenido implementarla conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

La Fase 2 y cada una de sus Sub Fases están claramente definidas y la Explotación de la (s) Obra (s) comprendida (s) en cada una de éstas podrá llevarse a cabo de manera independiente a las demás Fases.

## SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

6.34. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario de aprobado el Expediente Técnico de cada Sub Fase, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante la presentación de un plan de financiamiento que contenga la siguiente documentación según sea el caso:

- (i) copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s); y/o
- (ii) copia de los contratos de mutuo, financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante acordado con Empresas Vinculadas o un tercero(s) que no sea(n) Acreedor(es) Permitido(s); y/o
- (iii) testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social respectivo, debidamente pagado e inscrito en los Registros Públicos, en caso el CONCESIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios; y/o
- (iv) acuerdo de accionistas que disponga la utilización de la disponibilidad en caja proveniente de las utilidades no distribuidas y copia de los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior, en caso el CONCESIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios.

Los contratos referidos en el numeral (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos referidos en el ítem (ii) no podrán constituirse en Endeudamiento Garantizado Permitido.

Los aportes descritos en el numeral (iii) son adicionales a la obligación del CONCESIONARIO de acreditar un capital social mínimo conforme a lo indicado en la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

El CONCEDENTE emitirá su conformidad en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO. Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional, dentro de los cinco (05) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. Una vez el CONCESIONARIO cumpla con presentar al CONCEDENTE la información solicitada, se reanudará el plazo para que el CONCEDENTE emita su pronunciamiento.



Transcurrido el plazo para que el CONCEDENTE se pronuncie sin que se haya obtenido una respuesta de su parte, se entenderá que el CONCESIONARIO ha cumplido con acreditar que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.

La conformidad de la solicitud por parte del CONCESIONARIO no valida, enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar las Obras y de cumplir con los demás fines del presente Contrato.

Las operaciones de financiamiento suscritos con Empresas Vinculadas o terceros no son oponibles al Estado, por lo tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.

## FASE 2

### APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

6.37 La aprobación del Expediente Técnico de la Fase 2 estará sujeta a los siguientes plazos:

Sub Fase 2A	Plazo Máximo
Plazo del CONCESIONARIO para presentar el Expediente Técnico a la APN.	Ciento ochenta (180) Días Calendario, a partir de la fecha de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño
Plazo de la APN para la revisión del Expediente Técnico y formular observaciones o aprobar dicho expediente.	Sesenta (60) Días Calendario (i)
Plazo del CONCESIONARIO para subsanar las observaciones al Expediente Técnico.	Treinta (30) Días Calendario (ii)
Plazo de la APN para evaluar la subsanación de las observaciones.	Treinta (30) Días Calendario (iii)

- (i) A partir de la presentación del Expediente Técnico
- (ii) A partir de la fecha de recepción de las observaciones formuladas por la APN.
- (iii) A partir de la presentación de la subsanación de observaciones presentadas por el CONCESIONARIO.

Sub Fases 2B y 2C	Plazo Máximo
Plazo del CONCESIONARIO para presentar el Expediente Técnico de equipamiento a la APN	Ciento veinte (120) Días Calendario (i)
Plazo de la APN para la revisión del Expediente Técnico de equipamiento y formular observaciones o aprobarlo	Treinta (30) Días Calendario(ii)
Plazo del CONCESIONARIO para subsanar las observaciones al Expediente Técnico de equipamiento	Quince (15) Días Calendario (iii)
Plazo de la APN para evaluar la subsanación de las observaciones	Quince (15) Días Calendario (iv)

- (i) A partir de notificada la configuración del gatillo de demanda por el REGULADOR.
- (ii) A partir de la presentación del Expediente Técnico.
- (iii) A partir de la fecha de recepción de las observaciones formuladas por la APN.
- (iv) A partir de la presentación de la subsanación de observaciones presentadas por el CONCESIONARIO.




Transcurridos los plazos para que la APN se pronuncie sin que se haya obtenido una respuesta de su parte, se entenderá que el Expediente Técnico ha sido rechazado. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO notificará al CONCEDENTE del incumplimiento de la APN en la falta de pronunciamiento. En este último caso, en una segunda solicitud, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN nuevamente la aprobación del Expediente Técnico, para lo cual la APN tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contados desde el día hábil siguiente de la solicitud, para comunicar su aprobación o rechazo del Expediente Técnico. En caso nuevamente la APN no se pronuncie, en esta ocasión se entenderá que el Expediente Técnico ha sido aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios competentes por la falta de pronunciamiento.

El Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y, supletoriamente, los internacionales.

Forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. y 7.4., según corresponda. El Expediente Técnico deberá ser elaborado conforme al Anexo 6 del Contrato de Concesión, según corresponda conforme al marco legal vigente, y a la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO.

- 6.38 Si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto a la subsanación de las observaciones al Expediente Técnico, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento no se hubiera designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta por las Partes conforme al procedimiento respectivo previsto en el literal a) de la Cláusula 16.12.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición. El pronunciamiento del perito tendrá carácter definitivo y vinculante para las Partes, no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.

El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

- 6.39 Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Expediente Técnico aprobado por la APN tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

El CONCEDENTE coadyuvará a que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

- 6.40 Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se debe realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando estas no impliquen una ampliación del plazo total para la ejecución de las Obras, deberá presentar a la APN su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, con copia al REGULADOR para su conocimiento.



La APN deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como un rechazo del pedido de modificación. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO notificará al CONCEDENTE del incumplimiento de la APN en la falta de pronunciamiento. En este último caso, en una segunda solicitud, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN nuevamente la aprobación de la modificación del Expediente Técnico, para lo cual la APN tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contados desde el día hábil siguiente de la solicitud, para comunicar su aprobación o rechazo a la modificación del Expediente Técnico. En caso nuevamente la APN no se pronuncie, en esta ocasión se entenderá que la modificación del Expediente Técnico ha sido aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios competentes por la falta de pronunciamiento.

Los costos que irroge a la APN la revisión a cargo del Supervisor de Diseño del Expediente Técnico modificado deberán ser cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO. El plazo al que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que el CONCESIONARIO haya efectuado el desembolso del costo de revisión.

- 6.41 En caso la APN formule observaciones a la propuesta de modificación presentada por el CONCESIONARIO, este tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario para absolverlas. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez hasta diez (10) Días Calendario a solicitud del CONCESIONARIO. Absueltas las observaciones, la APN tendrá quince (15) Días Calendario para pronunciarse. Transcurrido dicho plazo sin que la APN haya emitido opinión sobre la absolución de observaciones, se entenderá que tales observaciones han sido subsanadas y por lo tanto aprobada la propuesta de modificación del Expediente Técnico.

En caso que, dentro de los plazos previstos, la APN desaprobare la propuesta de modificación o la subsanación de las observaciones formuladas a la propuesta de modificación del Expediente Técnico, la discrepancia será resuelta conforme a la Cláusula 6.38.

### SUPERVISIÓN DE DISEÑO

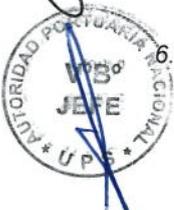
- 6.42 Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico de la Fase 2, la APN deberá designar a un Supervisor de Diseño para toda la Fase 2, en un plazo máximo de quince (15) Días computados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días desde tal designación.

La APN podrá efectuar cambios en la designación del Supervisor de Diseño, debiendo para tal efecto, notificar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de diez (10) Días desde su designación.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y no podrán exceder del uno punto cinco por ciento (1.5%) del Presupuesto de obra y equipamiento para la Fase 2 estimado en el Anexo 16 - Propuesta Técnica del Contrato de Concesión, considerando el IGV.

Durante la elaboración y/o revisión del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño designado por la APN, toda la información que solicite de la cual se disponga o que deba producirse, relacionada con dicho expediente, y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

- 6.43 El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, la cual deberá ser presentada en un plazo acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de



diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

- 6.44 El Supervisor de Diseño, así como los integrantes de la supervisión de diseño, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, ni a sus accionistas o Empresas Vinculadas, hasta antes de un año de suscripción de la presente Adenda, en el Perú o en el extranjero.
- 6.45 Asimismo, quienes constituyen la supervisión de diseño deberán mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.46 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes a la Fase 2, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII, conforme al siguiente requerimiento mínimo:

- Sub Fase 2A: En aplicación de la Cláusula 6.37, a la firma de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión

#### Obras Civiles:

- Extensión del muelle de 650 (seiscientos cincuenta) hasta 960 (novecientos sesenta) metros.
- Incremento del área total del Terminal hasta 30.3 (treinta con tres décimas) hectáreas.

#### Equipamiento:

- Dos (2) apiladoras de contenedores llenos (RS).
- Dos (2) apiladoras de contenedores vacíos (EH).
- Seis (6) tracto de terminal (TT).
- Seis (6) tráiler de terminal (TTR).

- Sub Fase 2B: Al llegar a los 1,500,000 TEU's

#### Equipamiento:

- Una (1) Grúa pórtico de muelle (QC).
- Tres (3) Grúas de patio (RTG).

- Sub Fase 2C: Al llegar a los 1,650,000 TEU's

#### Equipamiento:

- Una (1) Grúa pórtico de muelle (QC).
- Tres (3) Grúas de patio (RTG).

El Equipamiento correspondiente a las Sub Fases 2B y 2C será exigible siempre que se alcancen los respectivos gatillos en un Año Calendario, considerando únicamente los TEU's correspondientes a contenedores llenos y vacíos cuyo ingreso o salida se haya realizado bajo los regímenes de importación, exportación, transbordo y cabotaje; dentro de los primeros veinticinco (25) años de la Concesión.



El Concesionario podrá implementar, como parte del cumplimiento de la obligación de inversión de las Obras de la Fase 2, todo o parte del equipamiento descrito en las Sub Fases 2B y 2C antes de alcanzar los respectivos gatillos de TEU's señalados en la presente cláusula.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Sub Fase, se entenderá que dichas Obras se encuentran en período preoperativo.

- 6.47 Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga lo señalado en la misma.

### SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.48 Corresponde al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del Supervisor de Obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación.

Los costos derivados de las actividades de supervisión incluido IGV en que incurra el REGULADOR para cada una de las Sub Fases de la Fase 2, no podrán exceder el 6% de los presupuestos estimados incluido IGV de los Expedientes Técnicos aprobados por la APN para cada Sub Fase. Dichos montos serán de cargo del CONCEDENTE. A tal efecto el CONCEDENTE determinará la modalidad y procedimiento para realizar el pago correspondiente, de conformidad con la normatividad de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público.

En aquellos casos en que se requieran servicios de supervisión adicionales que impliquen mayores costos y/o gastos de supervisión a los contratados por el REGULADOR, se aplicará lo siguiente:

- Si los mayores costos y/o gastos de supervisión se generan por causas imputables al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, estos deberán ser asumidos por la Parte que haya generado los mayores costos y/o gastos.
- Si los mayores costos y/o gastos de supervisión se generan por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente declarada conforme a la Sección XVIII del Contrato de Concesión, estos deberán ser revisados y asumidos por el CONCEDENTE.

- 6.49 El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al Supervisor de Obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

### LIBRO DE OBRA

- 6.50 A partir del inicio de la Construcción de cada Sub Fase de la Fase 2, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra, el CONCESIONARIO anotará los hechos más importantes que ocurran durante la Construcción, incluyendo según sea el caso: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; relación de las comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; relación de los Informes Mensuales de Avance de Obra; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. El CONCESIONARIO anotará, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra. Las anotaciones del CONCESIONARIO deberán ser registradas en el Libro de Obra a más tardar el día calendario siguiente de su ocurrencia.



Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el Libro de Obra, se harán directamente al REGULADOR o al Supervisor de Obras por el CONCESIONARIO.

- 6.51 El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de Supervisor de Obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas, las cuales deberán ser incorporadas al Libro de Obra.
- 6.52 Tanto la APN como el REGULADOR y el Supervisor de Obras, de ser el caso, tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de cada Sub Fase de la Fase 2. Una vez iniciada la Explotación de cada Sub Fase de la Fase 2, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de Explotación, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al Supervisor de Obras, de ser el caso.

### CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.53 El Calendario de Ejecución de Obras, el cual forma parte del Expediente Técnico, deberá incluir fechas y tiempos de ejecución referenciales de todas las partidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la Ruta Crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución, retrasen el plazo máximo para la culminación de las Obras, indicado en la Cláusula 6.55, y asegurar los plazos máximos de cada actividad.
- 6.54 El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión. Asimismo, deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.
- 6.55 El plazo máximo para la culminación de las Obras corresponderá al siguiente detalle:

Descripción	Plazo Máximo
Sub Fase 2A: Obras civiles y Equipamiento	Setecientos treinta (730) Días Calendario
Sub Fase 2B: Equipamiento	Según cronograma aprobado en el Expediente Técnico, el mismo que no podrá ser mayor a Quinientos Cuarenta (540) Días Calendario
Sub Fase 2C: Equipamiento	Según cronograma aprobado en el Expediente Técnico, el mismo que no podrá ser mayor a Quinientos Cuarenta (540) Días Calendario

6.56 Para cada Sub Fase de la Fase 2, dicho plazo será contado a partir de su correspondiente inicio de Construcción, salvo que se apruebe una ampliación del plazo de ejecución de obras, conforme a las Cláusulas 6.59 al 6.61, sujeto a lo establecido en los ANEXOS 4 y 16 en lo que corresponda.

6.57 Cuando el CONCESIONARIO incumpla con el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.55 por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas



desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

### INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

6.58 En la fecha de inicio de la Construcción de las Obras de cada Sub Fase de la Fase 2, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- La APN haya aprobado el Expediente Técnico;
- La Autoridad Ambiental Competente haya aprobado el documento de gestión ambiental correspondiente, cuando corresponda;
- La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), de conformidad a lo indicado en la Cláusula 12.12., cuando corresponda.
- Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.34.

El CONCESIONARIO deberá iniciar la Construcción de la Obra, en los siguientes plazos máximos:

- Para el inicio de la Construcción de la Sub Fase 2A: veinte (20) Meses contados a partir de la Fecha de suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- Para el inicio de la Construcción de la Sub Fase 2B y Sub Fase 2C: doce (12) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo correspondiente.

Si el inicio de la Construcción de las Obras de cada Sub Fase de la Fase 2 se retrasara resultarán de aplicación las penalidades respectivas de acuerdo al ANEXO 17. En el caso que el incumplimiento del plazo de cada Sub Fase de la Fase 2 genere un retraso mayor a seis (6) meses, además de la aplicación de las penalidades, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

### AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.59 El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras de cada una de las Sub Fases de la Fase 2, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa opinión del REGULADOR y aprobación de la APN de los aspectos técnicos.

6.60 Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al ANEXO 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

6.61 Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente se sujetarán al siguiente procedimiento, según corresponda:

- El CONCESIONARIO deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.



- b) Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia a la APN y al REGULADOR, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto.
- c) El REGULADOR deberá remitir su opinión a la APN en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la notificación de la solicitud. La APN deberá pronunciarse en el término de veinte (20) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR.
- d) Una vez recibido el pronunciamiento del REGULADOR y la APN, el CONCEDENTE resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de diez (10) Días a partir de la recepción de la opinión de la APN. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se entenderá denegada la solicitud.
- e) Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, no serán de aplicación las penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de las Obras correspondientes a la Fase 2.
- f) En un plazo de diez (10) Días Calendario de aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN un Calendario de Ejecución de Obras actualizado, con copia al REGULADOR. En un plazo de diez (10) Días de recibido el Calendario de Ejecución de Obras actualizado, el REGULADOR remitirá su opinión técnica a la APN. La APN evaluará y, de ser el caso, aprobará el Calendario de Ejecución de Obras actualizado dentro de un plazo de diez (10) Días de haber recibido la opinión técnica del REGULADOR.



#### APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.62 Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al REGULADOR, la recepción de las Obras, adjuntando el informe respectivo donde establecerá la culminación de las mismas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.



Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el ANEXO 4 y ANEXO 16, en lo que corresponda. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

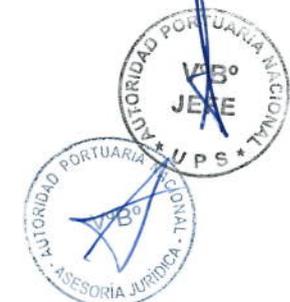
- 6.63 Dentro del plazo de veinte (20) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.62, el REGULADOR deberá emitir su opinión técnica y comunicársela a la APN, para que esta en el plazo de treinta (30) Días de recibida dicha opinión, determine la aceptación o rechazo debidamente motivado de las mismas.



- 6.64 Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión y el Expediente Técnico aprobado, por lo que se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación.



La APN podrá disponer de Actas de Recepción de las Obras de construcción o equipamiento portuario, de forma total o parcial, para su correspondiente puesta en operación de considerarlo necesario, siempre y cuando su Explotación no comprometa la Operación, eficiencia y seguridad del Terminal Portuario.



6.65 Para efecto de la aprobación de las Obras se tomará en cuenta el procedimiento establecido en las Cláusulas precedentes. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, la solicitud quedará sin efecto, debiendo el CONCESIONARIO presentar una segunda solicitud de Recepción de las Obras en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del vencimiento del plazo de la primera solicitud, siempre y cuando no existan elementos distintos, para lo cual, manteniendo la opinión realizada por el REGULADOR, la APN tendrá un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde el día hábil siguiente de la solicitud, para comunicar su aprobación o rechazo a la Recepción de las Obras. En caso nuevamente la APN no se pronuncie, en esta ocasión se entenderá que las Obras han sido aceptadas y se ha concedido la autorización para el inicio de su Explotación, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios competentes por la falta de pronunciamiento.

6.66 La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios ni comprometan la operación de la misma, de acuerdo con el informe presentado por el REGULADOR.

En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables por única vez por la APN hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones. La APN a solicitud del CONCESIONARIO podrá otorgar una nueva prórroga de forma excepcional y por única vez por causas no atribuibles al CONCESIONARIO, debidamente justificadas, hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales. La APN contará con un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con la subsanación de las observaciones dentro del plazo antes señalado se aplicarán las penalidades establecidas en el ANEXO 17.

6.67 En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el ANEXO 17, el CONCESIONARIO deberá cumplir con subsanar las observaciones detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el nuevo plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.

En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la caducidad de la Concesión, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

6.68 En caso que las Obras no sean recibidas por razones justificadas no imputables al CONCESIONARIO, la APN determinará de manera sustentada el nuevo plazo a otorgarse comunicando lo actuado al REGULADOR.

6.69 Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN respecto a las observaciones formuladas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las Partes.

6.70 En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento no se hubiera designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta por las Partes conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

6.71 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter



definitivo y vinculante para las Partes, no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.

- 6.72 El plazo señalado para efectos de la subsanación y aplicación de penalidades se suspenderá desde la presentación de la solicitud hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

### INFORMACIÓN

- 6.73 Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Obras, según sea el caso informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR con copia a la APN y al CONCEDENTE, un informe mensual de avance de obras, el que deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros Días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

- 6.74 El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

### SECCIÓN X: GARANTÍAS

#### GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

##### 10.2 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

(...)

Antes del inicio de la Construcción de las Sub Fases 2A, 2B y 2C, el CONCESIONARIO deberá incrementar el monto de la garantía antes referida en 10% del Presupuesto Estimado de cada Sub Fase de la Fase 2 establecido en los Expedientes Técnicos aprobados por la APN, y mantenerla vigente hasta seis (6) meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de cada Sub Fase de la Fase 2.

### SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

#### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

(...)

12.9

(...)

Para la ejecución de la Fase 2, las Partes acuerdan que el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario, contado a partir de la fecha de presentación del Expediente Técnico de la Sub Fase 2A. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en dos oportunidades por periodos de treinta (30) Días Calendario cada uno. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento de cada plazo.

### SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

#### CAUSALES DE CADUCIDAD



15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO o Abandono

(...)

n) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.23, 6.24 y 6.67.

(...)

q) En caso el inicio de Construcción se retrase más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 6.58.

r) Si se verifica que el CONCESIONARIO o sus accionistas existentes a la firma de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión o futuros, o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad judicial competente de dichos países, en relación con la ejecución del presente Contrato o la adjudicación del mismo; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones, y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, incluyendo el proceso de Promoción del Proyecto.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el literal r), será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique."

**CUARTO: DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD**

Las Partes acuerdan incorporar un último párrafo respecto al Indicador "Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía" del ANEXO 3, en los términos que se detalla en el Anexo 1 de la presente adenda.

**QUINTO: PENALIDADES**

Las Partes acuerdan modificar la Tabla N° 3 del ANEXO 17 en los términos que se detalla en el Anexo 2 de la presente adenda.

**SEXTO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA N° 2**

- 6.1. Las Partes declaran que el CONTRATO y la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del



CONTRATO) y los términos de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, primará lo establecido en esta última.

- 6.3. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

#### SÉPTIMO: DECLARACIÓN

- 7.1. Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 7.2. Las Partes declaran que las Cláusulas 1.20.67.1 y 1.20.67.2, referidas a la definición de Obras Mayores y Obras Menores, respectivamente, no son aplicables para la ejecución de las Sub Fases de la Fase 2.
- 7.3. El CONCEDENTE garantiza el cumplimiento de los plazos de evaluación del Expediente Técnico a través de la Autoridad Portuaria Nacional, así como del instrumento ambiental que corresponda, de acuerdo con los plazos establecidos en la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión y de conformidad a la normativa aplicable; no encontrándose dentro de esta garantía los plazos de responsabilidad del Concesionario para el levantamiento de observaciones.
- 7.4. El CONCEDENTE declara que velará por el cumplimiento de los plazos previstos de las demás autorizaciones, licencias y permisos ante otras autoridades gubernamentales competentes que sean necesarios, vinculadas a la aprobación del Expediente Técnico para el inicio de la construcción de las Sub Fases de la Fase 2, pudiendo solicitar información e interceder ante las referidas autoridades.
- 7.5. El CONCEDENTE declara que en caso exista alguna demora no imputable al CONCESIONARIO, relacionada a la aprobación del Expediente Técnico, instrumento ambiental, así como las demás autorizaciones, licencias y permisos necesarios para el inicio de la construcción de la Fase 2, el CONCESIONARIO podrá solicitar una "Ampliación de Plazo para Actividades Específicas", conforme a lo establecido en la cláusula 4.3 del Contrato de Concesión.
- 7.6. Las PARTES reconocen la necesidad de promover el ingreso del Ferrocarril del Centro al Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, así como mejorar la eficiencia y capacidad en la prestación de los servicios portuarios, para lo cual a partir del día siguiente de la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, las PARTES se comprometen a evaluar la incorporación al Área de la Concesión de las áreas necesarias para dichos fines, ya sean de dominio del CONCEDENTE, la APN, u otras personas naturales o jurídicas. De ser el caso, el CONCEDENTE se obliga a evaluar las propuestas y/o solicitudes que sean remitidas por el CONCESIONARIO y comunicarle su decisión con la justificación correspondiente.

#### OCTAVO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO permanecen vigentes y con plena validez.

#### NOVENO: DISPUTAS

Las Partes acuerdan que la suscripción de esta Adenda, así como todo documento relacionado con la Adenda y su negociación, incluyendo, sin limitación, comunicaciones, actas, notas, proyectos,



borradores, y esquemas, entre otros, no podrán ser usados de ninguna manera en el Arbitraje DP World Callao S.R.L., P&O Dover (Holding) Limited y The Peninsular and Oriental Steam Navigation Company c. La República del Perú (Caso CIADI No. ARB/11/21).

**DÉCIMO: VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, a los 27 días del mes de febrero de 2020.

  
-----  
EL CONCEDENTE

  
-----  
EL CONCESIONARIO

  
-----  
LA APN





Anexo 1

ANEXO 3

**NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD**

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:

(...)

*Durante la ejecución de las Obras correspondientes a la Sub Fase 2A y hasta la suscripción de la respectiva Acta de Recepción de las Obras correspondiente, no se exigirá al CONCESIONARIO el cumplimiento del presente indicador por cada operación individual. Del mismo modo, no se exigirá el cumplimiento del presente indicador en aquellos casos en que el CONCESIONARIO desarrolle Obras Civiles adicionales a las mínimas exigidas durante la Fase 2, para lo cual, el CONCESIONARIO deberá presentar el sustento respectivo para la aprobación de la APN.*



Anexo 2

ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

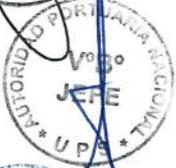
Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria - Fases 1 y 2

Cláusula Contrato	Monto (USD)	Descripción de la infracción	Criterio de Aplicación
6.2 y 6.37	5,000	Atraso en la presentación del Expediente Técnico a la APN, conforme a lo dispuesto por las Cláusulas 6.2 o 6.37, para su aprobación.	Cada día de atraso.
6.7 y 6.43	1,000	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el Supervisor de Diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada día de atraso.
6.7 y 6.42	3,000	No permitir al Supervisor de Diseño el acceso a los estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez.
6.11 y 6.49	20,000	No otorgar al REGULADOR o Supervisor de Obras acceso al Área de Concesión para realizar su labor.	Cada vez.
6.12 y 6.50	1,000	No abrir el Libro de Obras durante la Construcción a partir del inicio de la Construcción.	Cada día de atraso hasta su apertura.
6.12 y 6.50	3,000	No mantener el Libro de Obras durante la Construcción.	Cada vez.
6.50	3,000	No mantener actualizado el Libro de Obra en los términos y plazos establecidos en la cláusula 6.50.	Cada día de retraso.
6.14 y 6.52	10,000	No otorgar a la APN, REGULADOR o Supervisor de Obras acceso al Libro de Obra durante la Construcción.	Cada vez.
6.14 y 6.52	1,000	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al Supervisor de Obras.	Cada día de atraso.
6.17, 6.55, 6.56, 6.57 y 6.66	4,000	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras o no subsanación de observaciones realizadas durante el procedimiento de aprobación de las Obras, dentro de los plazos máximos establecidos.	Cada día de atraso.



6.18 y 6.58	1,000	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras.	Cada día de atraso.
6.19, 6.59 y 6.60	4,000	Ampliación del plazo total para la ejecución de obras por razones imputables al CONCESIONARIO.	Por mes o fracción de mes.
6.24 y 6.67	50,000	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.30 y 6.73	1,000	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de obras.	Cada día de atraso

(...)



*[Handwritten signature]*